

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, JULIO 12 DE 1886.

NUMERO 346.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo en que se establece un Consulado en Huelva, Provincia de España.—Acuerdo en que se nombra á Don Salomón Foster, Cónsul de Honduras en Filadelfia, Estados Unidos.

GOBERNACION —Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de la Villa de Erandique. —Acuerdo en que se manda pagar el valor de una bestia.—Acuerdo en que se aprueba el Plan de arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cortés.

HACIENDA.—Acuerdo en que se establecen patentes para la venta de licores fuertes extranjeros.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombra al Sr. Dr. Don Martín Uclés, Profesor de la asignatura de Botánica y Zoología.—Acuerdo en que se nombra á Don Aurelio Fuertes y Arrastía para el desempeño de las asignaturas de Física y Química.—Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de profesres hecho por el Director del Colegio de Gracias.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se concede una dispensa de edictos matrimoniales.—Acuerdo en que se otorga dispensa de la publicación de edictos matrimoniales al Coronel Don Esteban Castillo. Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Olegario Cierra. Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Don Felipe Mejía.—Acuerdo en que se otorga una dispensa.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Sr. Don Guadalupe Milla.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo en que se establece un Consulado en Huelva, Provincia de España.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Junio 24 de 1886.

Atendiendo á la conveniencia de establecer un Consulado en Huelva, Provincia de España; y concurriendo las requeridas cualidades para el ejercicio de dicho cargo en el Señor Don José Pablo Martínez y Pérez; el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarle Cónsul de la República en la provincia de Huelva, con residencia en la capital del mismo nombre, remitiéndole la Patente respectiva.

Rubricado por el Señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Zelaya.

Acuerdo en que se nombra á Don Salomón Foster, Cónsul de Honduras en Filadelfia, Estados Unidos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Junio 24 de 1886.

Conviene á los intereses de la República que se establezca un Consulado en Filadelfia, Estados Unidos; el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquel cargo al Señor Don Salomón Foster, á quien se expedirá y remitirá la Patente que corresponde.

Rubricado por el Señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Zelaya.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud de la Municipalidad de la Villa de Erandique.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 22 de 1886.

Con vista de la solicitud hecha al Poder Ejecutivo por la Corporación Municipal y varios comerciantes de la Villa de Erandique, en el Departamento de Gracias, contraída á pedir se reconsidere la disposición de 29 de Mayo último en que se suspenden las exenciones fiscales acordadas en favor de las ferias existentes en la República, fundándose en que, bajo el supuesto de las franquicias aludidas, se han preparado ya algunas transacciones de importancia para llevarse á cabo en los días de la feria; y considerando: que el Gobierno al suspender las exenciones de que se ha hecho mérito, lo hizo apoyándose en razones de gran peso que tienden á favorecer directamente los intereses fiscales que son la base del Tesoro público: por tanto el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

Miguel A. Alvarado.

Acuerdo en que se manda pagar el valor de una bestia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 23 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud del Señor Don Eustaquio Funes, del vecindario de La Venta, en este Departamento, en la que reclama cincuenta pesos por el valor de una bestia mular de su propiedad, que perdió en servicio del Gobierno; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas

de este Departamento, se satisfaga al Señor Funes la cantidad de que se ha hecho mérito; y 2.º—Que se dé conocimiento de esta disposición al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

Miguel A. Alvarado.

Acuerdo en que se aprueba el Plan de arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Junio 24 de 1886.

Con vista del Plan de arbitrios municipales formado por la Corporación Municipal de Puerto Cortés, Departamento de Santa Bárbara, el Presidente

ACUERDA:

1.º Aprobarlo en los términos siguientes:

“La Corporación Municipal de Puerto Cortés,—considerando: que los actuales fondos del Tesoro municipal no bastan para cubrir sus erogaciones ordinarias:

Que sin recursos es hártó difícil que esta Corporación pueda iniciar, seguir ó llevar á término ninguna obra de utilidad pública:

Que la exhaustez del Tesoro proviene de la falta de unidad de plan que hay en las disposiciones que se han emitido para la fijación de los impuestos, su descuidada colectación, y la resistencia que oponen, á cada paso, algunos vecinos, á causa de la ambigüedad de aquellas mismas disposiciones, que en su mayor parte son nugatorias.

Considerando. que en la época de progreso por que vamos atravesando, se hace preciso que esta Municipalidad haga algo ó mucho por el bien común, ya que la iniciativa particular es aquí demasiado débil; bien sea que erige más escuelas primarias elementales, ó ya implante cualquiera otra mejora para beneficio del pueblo; y que para conseguir tan laudable objeto, urge que se emita una medida general, equitativa, enérgica, que restablezca el equilibrio de los fondos locales.

Bajo las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 y conexos del Título I, Capítulo II de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, esta Corporación ha tenido á bien acordar el siguiente

Plan de Arbitrios.

Art. 1.º—Pagarán mensualmente los impuestos que á continuación se expresan:

1.º Los comerciantes que tengan almacén ó tienda abierta de mercaderías extranjeras, bien sean introducidas directamente ó compradas en la plaza... \$ 1 00

2.º Los que tengan en su almacén ó tienda, además de géneros, venta de víveres y medicinas inocentes..... 1 50

Los que tengan en su almacén ó tienda, además de los artículos expresados en los números anteriores, ventas de licores fuertes ó dulces, por mayor ó al menudeo 2 50

4.º Los buhoneros ambulantes ó residentes 0 50

3.º El Alcalde los autorizará por medio de una patente para que puedan ocuparse de dicho tráfico, ó visará la que les hubiere extendido cualquiera otra autoridad.

5.º Por todo establecimiento farmacéutico \$ 2 00

6.º Por todo hotel ó restaurante.... 2 00

Art. 2.º—Se pagará también mensualmente:

1.º Por los establecimientos de los juegos de billar ó bagatela..... \$ 1 00

2.º Por los de malilla, dominó, ajedrez, damero, ó cualquier otro de los no prohibidos 0 50

Entendiéndose que es mes completo aquel en que se hubiere verificado la apertura, aunque haya sido antes ó después del quince.

El dueño de cualquiera de estas empresas, que no obtenga para abrirlas previa licencia del Alcalde, incurrirá en la multa de cinco pesos, sin perjuicio de podersele mandar cerrar el establecimiento, y de apremiarle con arresto, para que pague la cuota mensual aquí señalada. Los juegos de lotería y gallos serán puestos en licitación por la Municipalidad, del 1.º al 10 de Diciembre de cada año. La base del remate no bajará de \$12 anuales, adelantados, por cada uno de ellos. Caso de no haber postores, la Corporación Municipal podrá mandarlos establecer de su cuenta ó darlos en arriendo parcial por el precio que se estipule previamente.

Art. 3.º—Se pagará por razón de diversiones públicas:

1.º Por cada licencia para serenata en las calles de esta población y de Cieneguita \$ 2 00

2.º Por cada licencia para baile en los mismos..... 1 00

3.º Por cada licencia para bailes y diversiones en las aldeas y caseríos..... 0 50

4.º Por licencias que se otorguen para cada función de teatro, acróbatas, prestidigitadores, panoramas, &..... 2 00

El que no obtenga previamente la licencia de que hacen mención los números de este artículo, del Alcalde ó auxiliar en su caso, por el mismo hecho, debe ser obligado á pagar el doble.

Art. 4.º—Por la celebración del matrimonio civil se pagará:

1.º Cuando el Alcalde lo celebre en casa particular \$ 2 00

2.º Cuando el acto se verifique fuera de la población..... 5 00

Pero en todo caso la autorización será gratuita, si es por motivo de enfermedad grave de uno ó de los dos contrayentes que el Alcalde tuviere que pasar á la casa de ellos, dentro ó fuera de la población.

Art 5.º—Se pagarán anualmente los impuestos siguientes:

1.º Por cada perro que se tenga en la casa, previa licencia extendida por la autoridad correspondiente..... \$ 0 50

2.º Por cada fusil ó rifle de caza... 1 00

Con este fin el Alcalde Municipal tendrá abierto en su despacho un libro que se denominará "Libro de matrículas de armas de caza."

En todo tiempo este funcionario podrá inquirir si se ha ó no cumplido con esta disposición. El fusil ó rifle dedicado á tal objeto, que no aparezca registrado, caerá en comiso y será subastado para dedicar la mitad de su valor á beneficio del Tesoro municipal y la otra mitad al dueño de él

Art. 6.º—Pagará previamente todo destazador:

1.º Por cada res que se destaque en esta población para consumo público... \$ 2 00

2.º Por cada res que se destaque en la Comisaría de Cieneguita..... 1 50

3.º Por cada res que se destaque en las aldeas para consumo público 1 00

4.º Por cada res que se destaque para consumo particular... 0 50

5.º Por el destazo de cada cerdo destinado al consumo particular ó público, en toda la comprensión municipal.... 50

La Municipalidad podrá poner en licitación el ramo de destazo de reses durante el mes de Enero de cada año; no debiendo admitirse por base del remate, menos de \$ 300 anuales para este puerto, y de \$ 180 para Cieneguita.

Art. 7.º—Pagará por derechos carcelarios, en cada caso:

1.º Todo el que entre á la cárcel por ebriedad ó cualquiera otra falta leve, ó de policía, de noche ó en día festivo... \$ 1 50

2.º El que entre por las mismas causas, en día de trabajo..... 2 00

Art. 8.º—Se pagará por derechos de exportación:

1.º Por cada mil de pies cúbicos de madera de cedro ó de caoba..... \$ 0 50

2.º Por cada carga de zarza..... 0 50

3.º Por cada quintal de hule..... 0 50

4.º Por cada quintal de gutapercha ó cualquier otra goma asimilable.... 0 25

5.º Por cada quintal ó fracción de quintal de cueros de res. 0 25

6.º Por cada quintal ó fracción de quintal de pieles de venado y demás de su género .. 0 50

En consecuencia, el empleado de Adnana que lleve la oficina de estadística, ó el jefe de ella, pasará, bajo su más estricta responsabilidad, al verificarse el embarque y antes de firmarse el conocimiento, á la Alcaldía, una minuta clara de los artículos exportables aquí

enumerados, con expresión de su medida, peso, el nombre del dueño de ellas ó del agente que haga la remesa, el nombre del buque, y en todo caso, el del que haya de pagar en este puerto los impuestos de que trata esta Tarifa.

Art. 9.º—El funcionario, particular ó corredor encargado de correr rifas y ventas: pagará al abrirse el acto... \$ 5 00

Si dura más de ocho días, estipulará un nuevo impuesto entre el Agente de la Municipalidad que asista á la operación, y el funcionario, corredor ó particular que se entienda en el asunto.

Art. 10.—Se pagará:

1.º Por cada boleta que se expida para el enterramiento del cadáver de un adulto, tanto en el cementerio de este puerto como en el de Cieneguita... \$ 1 00

2.º Por la que se expida para el enterramiento del cadáver de un impúber. 50

El Alcalde, sin causar derecho alguno, expedirá las boletas que se le soliciten para la inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad.

Art. 11.—El que solicite la medición y entrega de un lote de terreno dentro de la jurisdicción municipal ó en sus ejidos, con el fin de poseerlo, acotarlo y cultivarlo, pagará, al año:

1.º Si el terreno es de pan llevar, por cada manzana..... \$0 37½

2.º Si es propio para la crianza de ganadería ó para el cultivo de forrages, por cada manzana..... 0 25

3.º Si contiene regadío, en uno ú otro caso, á más de los derechos señalados en los dos incisos anteriores 0 12½

Art. 12.—Cuando el predio que se solicita sea urbano, como solares, zonas para huertos, vallados á la orilla del mar, trechos para construir muelles, excusados, astilleros, &., pagarán de la manera siguiente:

1.º Por solares..... \$ 4 00

2.º Por zonas para huertos, &., &... 2 00

Art. 13.—Asimismo se pagarán mensualmente por cada finca de bananos y platanos, estos impuestos:

1.º Si la finca es mayor... \$ 0 50

2.º Si es menor. 0 25

Se entiende por finca mayor la que abraza una extensión de cinco manzanas arriba, y menor la que no exceda de dicha cifra.

Art. 14.—Por el paso de la Laguna que conduce de Cieneguita á este puerto en la cañoa de la Municipalidad, se pagarán:

1.º Por cada cabeza de ganado vacuno, caballo ó mular, sea para exportarlo, para el consumo público local ó para cualquier otro uso \$0 12½

2.º Por cada cerdo..... 0 12½

3.º Las personas que quieran usar de la cañoa, harán arreglos especiales con el canoero de la Municipalidad ó del rematario, si así estuviese establecido este ramo; sin poderse cobrar nunca más de dos reales por cada individuo y su equipaje.

El impuesto de dicho paso podrá arrendarse en todo tiempo, por el Señor Alcalde, según lo exija el buen servicio público; pero es

entendido que la base del arrendamiento no bajará de seis pesos mensuales adelantados.

Art. 15.—El Alcalde, Regidores y Síndico que no concurren á las sesiones ordinarias, ó á las extraordinarias para que hubiesen sido citados, no impidiéndoselos justa causa debidamente comprobada, por cada vez y cada uno de ellos, pagará.....\$ 1 50

La Municipalidad será colectivamente responsable si deja de imponer y cobrar este impuesto.

Art. 16.—Los Concejales y cualquier otro vecino, que habiendo sido citado ó convocado por el Alcalde, no concurre, sin acreditar causa motivada, también pagarán cada uno de ellos y por cada omisión.....\$ 0 50

Art. 17.—Los subalternos de la Municipalidad, que no asistan á las sesiones ordinarias ó extraordinarias, ó al despacho en las horas hábiles, ó en sus días de turno, ó por cualquier falta levisima de irrespeto á sus superiores, ó contraviniendo á sus órdenes, pagarán en cada caso:

- 1.º El Secretario\$ 1 50
- 2.º El amanuense de la oficina..... 0 50
- 3.º El Policía colector..... 0 50
- 4.º El intérprete oficial 0 50
- 5.º El auxiliar de servicio 0 25

Esto es sin perjuicio de doblarse la pena, en casos de reincidencia, y de arrestarseles hasta por tres días ó destituírseles por la Municipalidad ó Alcalde, cuando lo juzguen conveniente.

Art. 18.—El morador que en las noches oscuras no ponga luz en la puerta ó ventana más frecuentada de su respectiva habitación, de las ocho á las diez, pagará por cada falta

- 1.º Si fuere conceptuado como rico.\$ 0 50
- 2.º Si fuere de mediana fortuna... 0 25

El pobre, á juicio del Alcalde, queda exonerado de pagar.

Art. 19.—El 15 de Setiembre de todos los años y en toda otra fiesta nacional, bien sea por mandato de la ley, por orden del Supremo Poder Ejecutivo, del Señor Gobernador Político del Departamento ó por acuerdo municipal, todos los habitantes de este puerto están obligados a poner al frente de sus casas, por la calle más visible, banderas, gallardetes, coronas ó macetas de flores, palmeras y cualquier otro símbolo natural ó de arteificio, que revele que aquél, sea ó no hijo del país, nos acompaña á conmemorar el gran día de la Patria y las demás fechas de regocijo público.

El que así no lo verifique, por cada vez pagará.....\$ 1 00

Quedan exceptuados de esta obligación los Ministros y Cónsules de naciones extranjeras que no quieran cumplir con este deber de ornato y urbanidad.

Art. 20.—Todo el que requerido por el Tesorero ó colector municipal, deje de pagar los impuestos establecidos en la presente Tarifa, será detenido hasta que lo verifique, por cualquiera autoridad á quien competa la percepción del impuesto. El arresto no podrá pasar de tres días; pero el Juez procederá al embargo y subasta de los bienes del moroso en cantidad suficiente para cubrir el impues-

to y las costas ocasionadas por su pertinacia. El que no tenga bienes, rentas, sueldos &c. con que pagar, descontará en obras públicas locales á razón de cincuenta centavos por cada día de trabajo, hasta llenar su adeudo.

Art. 21.—En el cobro de los impuestos que por los precedentes artículos se establecen, procederá el Alcalde, ó el Juez de Paz legalmente requerido, gubernativamente. De las resoluciones que se emitan, en virtud de esta ley, no habrá más recurso que el de acusación.

Art. 22.—Por la presente quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á arbitrios municipales; debiendo comenzar á regir esta Tarifa desde la fecha que señale el Supremo Gobierno en su aprobación, para cuyo fin le será remitida por el órgano del Señor Gobernador Político del Departamento, en copia autorizada por la Secretaría Municipal.

Puerto Cortés, Mayo 22 de 1886.—Froilán Antonio Eyo, Alcalde.—Carlos Beranger, Regidor.—Huberto Brown, Síndico.—José Torres Cabezas, Secretario.

Es conforme.—Puerto Cortés, Mayo 22 de 1886.—José Torres C., Srio.—V. B.—Froilán Antonio Eyo;—y

2.º—La presente Tarifa comenzará á regir desde el quince de Julio próximo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

Miguel A. Avarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se establecen patentes para la venta de licores fuertes extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que la venta libre de licores fuertes extranjeros perjudica á los intereses fiscales, y que es conveniente restringirla, tanto por esta razón, como por exigirlo la moralidad de los pueblos, ha tenido á bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Art. 1.º—Del primero de Agosto próximo en adelante no se podrá hacer la venta de licores fuertes extranjeros al menudeo y por mayor, sin obtener una patente del Gobierno.

Art. 2.º—El Ministro de Hacienda mandará imprimir esqueletos de patentes con los valores y en el número siguientes:

De \$ 10 al mes	400	ejemplares.
„ 5 „ „	1,000	„
„ 3 „ „	2,000	„
„ 120 al año	100	„
„ 60 „ „	1,000	„
„ 36 „ „	3,000	„

Art. 3.º—Los especuladores en dicho ramo, en esta capital, en las de los demás Departamentos, en San Pedro y en los puertos, pagarán una patente de las de á diez pesos cada mes, ó de ciento veinte por el año. En las cabeceras municipales, una de á cinco pesos por el mes, ó de sesenta pesos por el año; y en los demás pueblos de la República una de tres pesos por el mes, ó de treinta y seis por el año.

Art. 4.º—En los distritos minerales las patentes serán de las de primera clase.

Art. 5.º—El Gobierno podrá arrendar por su cuenta, ó dar en arrendamiento, la venta de licores fuertes extranjeros, por departamentos, en los puertos y en los distritos minerales.

Art. 6.º Sólo á los especuladores que tengan patente les será permitida la importación de licores fuertes extranjeros. Para el cumplimiento de este artículo, los Administradores de Rentas de los departamentos pasarán un conocimiento mensualmente á los Administradores de Aduanas de los puertos, de las personas que hayan obtenido patentes.

Art. 7.º—Los comerciantes que tengan actualmente licores fuertes extranjeros, y no les convenga obtener patente para su venta, podrán venderlos á los que las tengan, ó al Gobierno, quien los tomará á precios convencionales.

Art. 8.º—Los licores que se importen no podrán conducirse al interior de la República, sin guía del Administrador de la respectiva Aduana, la cual deberá ser presentada al empleado de Hacienda del lugar á donde vayan destinados los licores, quien le pondrá la tornagnia. Para llevarlos de un Departamento á otro, ó de uno á otro pueblo, la guía la dará el empleado de Hacienda más inmediato.

Art. 9.º—El comerciante que no devuelva la guía con el requisito expresado en el artículo anterior, y en el tiempo que se le haya pre-fijado, incurrirá en una multa de veinticinco pesos á beneficio del Tesoro nacional.

Art. 10.—Las patentes llevarán en la parte superior los sellos del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Rentas, y serán firmadas por el respectivo Administrador al tiempo de entregarlas á los que las soliciten.

Art. 11.—El Director General de Rentas se cargará en el libro de especies fiscales la totalidad del valor de las patentes, y hará á los Administradores de Rentas las correspondientes remisiones. Estos empleados se cargarán el valor recibido en dicha especie, enviando inmediatamente al Director la certificación de ley.

Art. 12.—Los especuladores que sin tener patente vendan en la República licores fuertes extranjeros, incurrirán en las penas establecidas para los contrabandistas de aguardiente del país.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 10 de Julio de 1886.

PONCIANO LEIVA.

Por impedimento del Señor Ministro de Hacienda, el Oficial Mayor,

LUIS ROSENDO REINA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Reina.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombra al Señor Doctor Don Martín Uclés Profesor de la asignatura de Botánica y Zoología.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 26 de 1886.

Habiendo manifestado el Señor Doctor Don

4
REPUBLICA DE HONDURAS.

Carlos Ernesto Bernhard, que en el presente año no puede desempeñar la asignatura de Botánica y Zoología, correspondiente al primer curso de la Facultad de Medicina, por varias ocupaciones á que tiene que atender en el Departamento de El Paraíso; el Presidente

ACUERDA:

Confiarle el desempeño de la expresada asignatura al Señor Doctor Don Martín Uclés. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra á Don Aurelio Fuertes y Arrastía para el desempeño de las asignaturas de Física y Química.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 28 de 1886.

Hallándose vacantes las asignaturas de Física y Química en el Colegio Nacional de esta Ciudad, y atendiendo á las aptitudes y conocimientos del Señor Don Aurelio Fuertes y Arrastía; el Presidente

ACUERDA:

Confiarle el desempeño de ellas, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de profesores hecho por el Director del Colegio de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1886.

El Presidente

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento de profesores que el Director del Colegio de Gracias ha hecho en el Señor Lcdo. Don José Luis Díaz, para el desempeño de las clases de Química, Historia Universal (*Edad Media*) é Historia de Centro-América; y en el Señor Br. Don Salvador Hernandez, para servir las asignaturas de Gramática Castellana, Retórica y Poética, Historia Universal, (*Edad Antigua*) Derecho Constitucional Patrio y Caligrafía; devengando el sueldo que está asignado en el respectivo presupuesto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se concede una dispensa de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1886.

En vista de la solicitud en que el Señor Don Isidoro Tercero pide se le otorgue dispensa de la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Marcelina Enamerado, vecina del pueblo de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara; y atendien-

do á las justas causas en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada, y que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga dispensa de la publicación de edictos matrimoniales al Coronel Don Esteban Castillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Coronel Don Esteban Castillo, en la cual pide se le conceda dispensa de la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Isabel Raudales, vecina de Yuscarán; y siendo justas las razones en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la dispensa solicitada, y que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de Don Olegario Cierra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 25 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Olegario Cierra, de este vecindario, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Elisarda Romero y Varela, también vecina de esta ciudad; y siendo atendibles las causas en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada; debiendo enterar el interesado en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos á Don Felipe Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 2 de Marzo de 1886.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el Señor Felipe Mejía, vecino de la Aldea de Támara, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita María del Carmen Meza, del mismo vecindario; el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la dispensa solicitada; debiendo enterar el interesado en la Dirección General de

Rentas la cantidad de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga una dispensa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 2 de 1886.

En vista de la solicitud en que el Señor Don Francisco Fonseca, vecino de Comayagua, pide se le dispense la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Rosario Suazo, del mismo vecindario; y siendo justas las causas en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada; debiendo enterar el interesado en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Don Guadalupe Milla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1886.

Con presencia de la petición hecha por el Señor Abogado Don Guadalupe Milla, vecino de Santa Rosa, Departamento de Copán, en la cual solicita se le otorgue el exequátur de ley para ejercer el oficio de Notario Público en la República; acompañando, al efecto, la respectiva escritura hipotecaria con que ofrece garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el ejercicio de sus funciones; y satisfaciendo la connotada escritura las exigencias de la ley, así en el fondo, como en la forma; y habiendo llenado el solicitante los demás requisitos y condiciones legales, de acuerdo con el parecer del Señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º Conceder el exequátur solicitado; y
2.º Que, para los efectos de ley, se remita al Superior Tribunal de Cuentas el testimonio de la referida escritura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS.

El intrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesitan algunas samas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Julio 1.º de 1886.

RAFAEL TEJEDA.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.